



Junta General  
del Principado de Asturias

**20. Normas reguladoras de la indemnización de transición por cese de los Diputados de la Junta General aprobadas por la Mesa de la Cámara el 5 de julio de 2023 (BOJG/XII/C/7).**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la indemnización de transición en concepto de cese a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento de la Junta General.

**Artículo 2. Beneficiarios**

1. Los Diputados de la Junta General del Principado de Asturias que pierdan su condición por extinción del mandato de la Junta General o por disolución anticipada de la Cámara y no obtengan nuevo mandato tendrán derecho a percibir la indemnización de transición en concepto de cese fijada en este Acuerdo.

2. Para tener derecho a su percepción el Diputado deberá haber estado en régimen de dedicación exclusiva de manera consecutiva durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la pérdida de la condición de Diputado, así como haber cumplimentado las declaraciones de incompatibilidades, de actividades e intereses y de bienes a que hace referencia el artículo 22.5 del Reglamento de la Junta General.

**Artículo 3. Cuantía**

1. La cuantía de la indemnización será equivalente a la última mensualidad ordinaria percibida por el Diputado por cada año de mandato consecutivo en situación de dedicación exclusiva y hasta un límite máximo de doce mensualidades.

2. La indemnización se abonará mensualmente. No tendrán derecho a la misma los causahabientes del beneficiario en caso de fallecimiento.

**Artículo 4. Incompatibilidades**

La indemnización será incompatible con cualquier tipo de percepción derivada de actividad pública o privada, de cargos públicos representativos; de cargos en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público; de funciones de dirección, representación o asesoramiento de sociedades y consorcios de fin lucrativo; de la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de particulares ante las Administraciones públicas; de la condición de empleado público, así como con la percepción de prestación por desempleo, prejubilación y jubilación.

**Artículo 5. Procedimiento**

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado dentro de los tres meses siguientes a la pérdida de la condición de Diputado mediante escrito dirigido por Registro a la Mesa de la Cámara acompañado de una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades del artículo anterior.

2. La Mesa de la Cámara, a la vista de los datos que obren en la Secretaría General, concederá la indemnización que corresponda.



## Junta General del Principado de Asturias

3. El beneficiario de la indemnización, durante el tiempo que dure la misma, tendrá el deber de comunicar cualquier circunstancia que pueda afectar al derecho a su percepción.

4. El beneficiario deberá presentar las declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes a los ejercicios económicos en que haya percibido la indemnización. Para el caso de que no se presente dicha documentación o de la misma se desprenda que ha recibido percepciones incompatibles, se iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El plazo máximo para resolver será de dos meses. El silencio tendrá efectos estimatorios.

### **Disposición transitoria única.** *Diputados de la XI Legislatura*

Los Diputados de la XI Legislatura que hayan perdido su condición a la terminación del mandato de la Cámara el 27 de mayo de 2023 podrán solicitar la indemnización prevista en este Acuerdo en el plazo de treinta días naturales desde el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias*.

### **Disposición final única.** *Efectos*

El presente Acuerdo produce efectos desde el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias*.